REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA I.MUNICIPALIDAD DE EL TABO

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO ADMINISTRADOR MUNICIPAL

ÍNDICE

TITULO I 3

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES. 3

TITULO II 5

DE LA FISCALIZACION. 5

TITULO III 6

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. 6

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO. 6

B. DE LOS CONCEJALES. 6

C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO: 8

TITULO IV 9

DE LAS SESIONES 9

A.- DE LA TABLA: 9

TITULO V 11

DEL QUORUM PARA SESIONAR 11

TITULO VI 11

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES. 11

A. DE LA DURACIÓN. 11

B. FORMALIDADES DE LA SESIÓN. 12

C. DE LA CLAUSURA DEL DEBATE – VOTACIÓN: 13

D. NORMAS PARA ASISTENTES A SESION DE CONCEJO. 14

TITULO VII 14

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO 14

TITULO VIII 16

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS. 16

TITULO IX 17

REESTRUCTURACION DEL REGLAMENTO 17

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TABO

TITULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 1: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del concejo municipal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.
Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2: El Concejo Municipal de El Tabo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 3: El Concejo de El Tabo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá y 6 concejales, elegidos de conformidad a la Ley, actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 4: Al Concejo de corresponderá las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
b) Prestar su acuerdo aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
c) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
d) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
e) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
f) Aprobar el reglamento sobre integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de El Tabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
g) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
h) Aprobar las bases de concurso y el nombramiento del Contralor Municipal de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
i) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
j) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios de acuerdo al artículo 13 de la Ley N°19.280.
k) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N°19.410.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO SECRETARIO MUNICIPAL

l) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna según lo dispuesto en la Ley N°19.070.

m) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N°19.378.

n) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley N°19.378.

o) Declarar incobrables toda clase de crédito de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L 3063 sobre Rentas Municipales.

p) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso séptimo de la Ley.

q) En la Sesión de Instalación del Concejo, fijar los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y artículo 88 inciso segundo de la Ley.

r) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso tercero de Decreto Ley N°3.063 modificado por la Ley N°20.280, Rentas 11.
Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.

s) Tomar conocimiento cada 3 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley.

t) Conocer la cuenta sobre el estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de los dispuesto en el DFL N°3.063 de 1979 del Ministerio del Interior.

u) Facultad de aprobar con acuerdo, para celebrar convenio de pago por deuda por derecho de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses facultad concedida a los municipios por el artículo 11 de la Ley N°20.942

v) Concordante con la disponibilidad presupuestaria del municipio basado en el art 83 y 92 bis de la Ley N°20.742, se deberá dotar al concejo de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta Ley le confiere, atendiendo el número de concejales de la municipalidad.

w) Asimismo, cada año la municipalidad en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto recursos destinados a financiar la capacitación de los Concejales en materia relacionadas con la gestión municipal.

ARTICULO 5: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.
Así mismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos de acuerdo a la ordenanza de participación ciudadana.

ARTICULO 6: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de trabajo y Comisiones Asesoras mediante Acuerdo adoptado en sala.

ARTICULO 7: El concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo o audiencias públicas, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

ARTICULO 8: El Concejo, a través del Alcalde podrá citar o pedir información a los Organismos o Funcionarios Municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin prejuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al alcalde y al Concejo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley, la administración u organismos, contarán con un plazo de 15 días para dar respuesta a lo solicitado por el Concejo. El plazo dispuesto, será prorrogable por un tiempo razonable a criterio del concejo sólo en casos calificados.

ARTICULO 9: El Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales en el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo, al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director Municipal para que asista a sesiones de Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección. En conformidad al artículo 79 letra I de la Ley.
El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente: una vez acordando de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión de Concejo a la cual ha sido invitado.
La no concurrencia a la sesión de Concejo inexcusablemente, da derecho al Concejo a informar al Alcalde en calidad de Administrador superior de la Municipalidad, a quien le correspondiera adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II
DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO 10: En materia de la fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo en el ejercicio de sus facultades propias.
Las diferentes acciones de fiscalización deberán se acordadas dentro de una sesión ordinaria de Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros la contratación de una Auditoría Externa, que evalué la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo 1 vez al año.
Sin prejuicio de lo anterior el concejo dispondrá la contratación de una Auditoría Externa que evalúe la ejecución de plan de desarrollo, lo que deberá practicarse cada 3 años.
Las auditorias señaladas se contratan por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal, y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante, lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situaciones financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo Alcaldicio. Aquellas deberán acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes de la instalación del concejo, a que se refiere el artículo 83 de la ley, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoria.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

ARTICULO 11: En las funciones Fiscalizadoras de Concejo, a la unidad de Control Interno municipal le corresponde:

a) Realizar una presentación en sesión de comisión de Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación deberá realizarla el encargado de la unidad de Control, al menos dos veces al año en la sesión de comisión.
b) Corresponderá al secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de Control, la fecha y la hora de la sesión.

ARTICULO 12:
Además de lo que dispone la Ley de Acceso a la información, le corresponde al concejo la fiscalización sobre acceso de la información pública y el funcionario municipal encargado de la transparencia. Deberá poner en conocimiento del Concejo cada tres meses la nómina de todas aquellas solicitudes de información publicas recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se reciban en el marco a lo dispuesto por la Ley N°20.285.

TITULO III
DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 13: El Concejo de la comuna de El Tabo, estará integrado por 6 concejales de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como secretario del concejo el Secretario Municipal.

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO.

ARTICULO 14: Corresponderá al presidente del concejo:

a) Presidir las sesiones.
b) Orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia, y formular mociones.
c) Suspender sesiones, ponerles termino y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión de concejo, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

ARTICULO 15: en ausencia del Alcalde presidirá la sesión de concejo el concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

B. DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 16: Corresponde a cada Concejal:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismo o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
d) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la letra H del articulo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal, con todo el alcalde deberá responder en un plazo de quince días, salvo casos calificados que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable de criterio del Concejo.
e) Realizar consultas o peticiones de informe a la unidad de Control, relativo a la ejecución programática del presupuesto municipal.
f) Comunicar cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM que se refiere al artículo 88 inciso cuarto de la Ley.
g) La facultad, no obstante, la iniciativa del Alcalde de someter a consideración de concejales materias señaladas en el artículo 65 de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 17: Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N°18.965, se entenderá que un concejal asiste a una sesión ordinaria, si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de la tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión en los términos que lo dispone el artículo 50 inciso segundo del presente reglamento.
La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de remoción del cargo de Concejal, según lo dispone el articulo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 18: El secretario Municipal dejara constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 19: Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudios, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el título VII de este reglamento.

ARTICULO 20: A los concejales no será aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 21: Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en el que a sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

ARTICULO 22: El secretario municipal o quien le subrogue, desempeñará las funciones de secretario del Concejo.

ARTICULO 23: Corresponde al secretario del concejo:

a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
b) Comunicar o transcribir acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales, y personas que corresponda.
c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación.
d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, autentificarla e incorporarla al libro de actas que llevara al efecto.
e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, cuyo contenido será la asistencia a la sesión, los acuerdos acordados en ella y la forma como fueron votados; además de autentificarla e incorporarla al libro de actas que llevara al efecto.
f) Redactar y despachar la citaciones o invitaciones a los funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el concejo.
g) Elaborar la tabla de materia a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, y remitirlas al domicilio que los concejales consignaron. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, 24 horas de anticipación de la fecha para sesionar.
h) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la secretaria administrativa del concejo. Así mismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
i) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

TITULO IV
DE LAS SESIONES

ARTICULO 24: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirá por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente reglamento.

ARTICULO 25: Las sesiones se realizarán en el edificio municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijadas por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva.
Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrar en las oportunidades acordadas, ellas se llevará efecto al siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a la sesión celebrada.
Excepcional y fundadamente, previo acuerdo del Alcalde con los Concejales, las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse vía remota, por alguna plataforma estipulada para estos efectos e informada previamente.

ARTICULO 26: El concejo celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.

- Las sesiones ordinarias, son aquellas que fije el propio concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles a los menos 3 veces al mes, que en este caso se llevaran efecto: el primer, segundo y tercer miércoles de cada mes.
- Las sesiones extraordinarias, son aquellas que convoque el alcalde por si, o a petición de, por lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio y en ella se tratarán exclusivamente aquellas materias indicadas en la tabla de la convocatoria.

ARTICULO 27: Las Sesiones tendrán una duración de hasta 2 horas, pudiendo prorrogarse por hasta 30 min, si no hay acuerdo en contrario de la Sala.
La duración total de las sesiones no excederá de las 2 horas y media.

ARTICULO 28: Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presente.

A.- DE LA TABLA:

ARTICULO 29: La tabla será formada por el Alcalde, o el presidente del Concejo con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad de este reglamento.

ARTICULO 30: La tabla de las sesiones ordinarias será subdividida en las siguientes partes:

a) Aprobación del acta anterior.
b) Audiencias públicas.

...LIDAD DE EL TABO ...MINISTRADOR MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO SECRETARIO MUNICIPAL

c) Temas pendientes Acta anterior.
d) Cuenta presidente Concejo
e) Informe comisiones.
f) Correspondencia.
g) Varios.

ARTICULO 31: La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión: "En nombre de Dios, se abre la sesión"

ARTICULO 32: Aprobación Acta Anterior.
Abierta la sesión, el presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o las actas anteriores. Si hubiere reparos, esto se harán, dentro del término de 5 minutos. El secretario municipal dejará la constancia de las rectificaciones de la correspondiente acta y en estas observaciones se dará por aprobada.
En caso de no haber observaciones el presidente dará por aprobada la o las actas respectivas, con la expresión "Se aprueba el acta sin Observaciones".
En el instante las actas serán firmadas por todos los concejales presentes, el presidente y el secretario municipal en calidad de Ministro de Fe.

ARTICULO 33: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:
a) Indicar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria y numeración.
b) Fecha de la sesión.
c) Hora de inicio.
d) Nombre de los concejales asistentes a la sesión.
e) Nombre del presidente y secretario de la misma.
f) Síntesis de las materias que se tratan en la Tabla, siguiendo una orden numérica con sus respectivos acuerdos cuando se adopten.
g) Informe de Comisiones, que integra cada concejal de acuerdo a la Naturaleza de la materia de su interés o dominio.
h) Correspondencia, consiste en aquellos asuntos o documentación que ingresan al municipio y que el presidente la pone en conocimiento del concejo y que precisan un acuerdo o su atención.
i) Varios; Hora de incidentes, que es el tiempo en el que los señores concejales plantearán sus inquietudes, indicaciones o proposiciones, consignando una síntesis de ellos en el Acta.
j) Hora de Término.
k) Firma de los Señores Concejales, del presidente y del secretario.

ARTICULO 34: Todo asunto que requiera pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado o informado previamente por alguna de las comisiones de trabajo.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

TITULO V
DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 35: El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Es decir, en el caso del concejo de El Tabo, será de cuatro concejales. Si a la hora de la sesión no existiere quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar la constancia de acta.

ARICULO 36: Pasados los 15 minutos y comprobada la no existencia del quórum necesario para sesionar, el presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 37: Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 38: Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los concejales asistentes quedaran citados, sin nuevo trámite para el día hábil siguiente a la primera hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación.

ARTICULO 39: En ausencia del alcalde a las sesiones, por las razones justificadas, serán presididas por el concejal presente que individualmente haya obtenido mayoría de votos ciudadana en la elección respectiva.

ARTICULO 40: Quórum para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los concejales asistentes reunidos en la sala legalmente constituida.

ARTICULO 41: Los acuerdos y resoluciones vinculantes del concejo, solo pueden adoptarse en la sala de sesiones y en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de ministro de fe.

TITULO VI
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

A. DE LA DURACIÓN.

ARTICULO 42: Las sesiones ordinarias o extraordinarias durará hasta máximo 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta un máximo de 150 minutos.

El secretario del Concejo avisará al presidente al cumplirse los 120 minutos de sesión.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el desarrollo de una sesión, para todos los asistentes en la sala de sesiones.





B. FORMALIDADES DE LA SESIÓN.

ARTICULO 43: El concejo conocerá de parte del presidente la propuesta de Acuerdo y se dará la lectura integra al documento conductor que indica la materia a tratar. Para ello la unidad Técnica Municipal deberá entregar con antelación las informes materias de estudio, con toda la documentación de respaldo, a cada uno de los concejales.

ARTICULO 44: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el orden que lo soliciten.
Solo tendrán derecho a voz el alcalde y los concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente.

ARTICULO 45: Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del presidente. Su Intervención se debe enmarcar en lo que se considera como tiempo prudencial.

ARTICULO 46: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden y para exigir el término del tiempo de intervención.

ARTICULO 47: Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de tres (3) minutos para referirse a un mismo tema.

ARTICULO 48: Prohíbase el ingreso de personas o funcionarios a la sala de sesiones en el momento del debate o cuando se esté analizando las materias de la tabla, con el objeto de no perturbar el normal desarrollo de la sesión.

ARTICULO 49: El presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates.

ARTICULO 50: Se considera falta al orden de todos aquellos que asistan a la sesión, las siguientes:

a) Usar la palabra, sin la venia del presidente, en más de tres oportunidades.
b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del Concejo.

En este caso el presidente podrá solicitar el abandono de la sala, a quienes originen o participen de esos hechos, pudiendo incluso suspender la sesión.

ARTICULO 51: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con quórum inferior al dispuesto por la Ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

No obstante, lo dispuesto en el inciso precedente, los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 10 minutos por cada vez que se produzca.

C. DE LA CLAUSURA DEL DEBATE – VOTACIÓN:

ARTICULO 52: El presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.
Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto público, excepto cuando los dos tercios de la sala lo dispongan, votación secreta.
Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cedulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por el secretario del concejo.

ARTICULO 53: Toda materia en discusión será resuelta por la sala mediante votación.
De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto, su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.
Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deben expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que, les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 54: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate se citará a una nueva sesión dentro del tercer día hábil, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la *materia.*

ARTICULO 55: El concejo adoptará los acuerdos por la mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes. Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.
En el texto del acuerdo de concejo, se consignará si fue adoptado por unanimidad o por la mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de los concejales que aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron.

ARTICULO 56: Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo, en su caso, fundamentar el rechazo, al menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 57: Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

ARTICULO 58: Proclamado por el presidente el resultado de una votación, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia analizada.

D. NORMAS PARA ASISTENTES A SESION DE CONCEJO.

ARTICULO 59: Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la tabla respectiva a los concejales, deberán hacerlo con un tratamiento formal y respetuoso.

ARTICULO 60: Los asistentes a una sesión de concejo Municipal, no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión.

ARTICULO 61: La exposición al concejo, sobre algún tema de interés, por parte de un funcionario municipal, deberá realizarlo por un espacio de 15 minutos y respaldarse con láminas explicativas con sistema de power point u otro dispositivo ilustrativo.

TITULO VII
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 62: El concejo tendrá Comisiones Permanentes y especiales, cuya labor será de facilitar el estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos propios de cada una de ellas. Se Podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera.

ARTICULO 63: Estas comisiones, estarán integradas por un concejal titular que presidirá y un suplente que asumirá en caso de la ausencia de esta.
Los integrantes de cada una de las Comisiones, serán nominadas por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la reunión de Concejo respectiva.
Cada concejal, presidirá a lo menos una Comisión Permanente, pudiendo participar todas las otras existentes.

ARTÍCULO 63 bis: Para efectos de quorum de las comisiones deberá estar presente el Concejal titular (Presidente de la comisión) o suplente (Vicepresidente de la comisión) además de 1 concejal. De no cumplirse con el quórum establecido, y encontrándose en la hora acordada para la comisión, se procederá a esperar 15 minutos o será suspendida la comisión.

ARTÍCULO 63 ter: Las sesiones de las comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.
Las sesiones de las comisiones tendrán lugar los días Lunes y Martes; y no podrán exceder de 3 comisiones por día. El día y horario de la Comisión, será fijado en el Concejo Municipal.
Las sesiones de las comisiones no podrán extenderse por más de 60 minutos y no podrán tratarse de otras materias distintas al tema o asunto sometido a su consideración. En casos excepcionales y

ILIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

respecto a materias que así lo requieran, se podrán celebrar reuniones de comisión de hasta 120 minutos. Lo anterior, debe ser solicitado el mismo día que se agende la comisión.
Para efectos de este artículo se tendrá en consideración lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del presente reglamento, complementado por la facultad de solicitar que la sesión de comisión se realice de manera híbrida, esto es, presencial, pero contando con una conexión remota para los concejales que no puedan asistir. La Sesión de comisión Híbrida, debe ser solicitada el mismo día que se solicita la comisión, para efectos de habilitación informática.

ARTICULO 64: Deberán participar en esta reunión de comisión además de los concejales requeridos, los funcionarios y directores como asesores en la materia a tratar. Además, podrá estar integrada por miembros del Concejo de la sociedad Civil de El Tabo, representantes Servicio Públicos, miembros de las Organizaciones Comunitarias.
Previo Requerimiento del Concejo y por materias que lo ameriten, podrán ser citados a las comisiones, el Administrador Municipal, así como también los directores de Jurídico y Control; los cuales tendrán la facultad de delegar su representación en casos debida y oportunamente justificada. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Administrador Municipal, los directores de la dirección Jurídica y de Control, conforme a su carga laboral y disponibilidad podrán asistir libremente a las sesiones de Comisiones. Previo Requerimiento del Concejo y por materias que lo ameriten, podrán ser citados durante el desarrollo de las comisiones directores y funcionarios de los cuales se requiera su participación.

ARTICULO 65: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

ARTÍCULO 66: Las Comisiones establecidas en carácter permanente, en el concejo comunal de El Tabo será la siguientes:

COMISIÓN	TITULAR	SUPLENTE
EDUCACIÓN	ROLANDO ESPINOZA AGUIRRE	JOSÉ URREA CASTAÑEDA
SALUD	JOSÉ VEAS BERRIOS	REGINA HITO BECERRA
JURÍDICO	MARCELA GUZMÁN ROMO	YURI SALAMANCA MORALES
CONTROL -FINANZAS	YURI SALAMANCA MORALES	JOSÉ VEAS BERRIOS
DIDECO	ROLANDO ESPINOZA AGUIRRE	JOSÉ URREA CASTAÑEDA
SEGURIDAD PÚBLICA E INSPECCIÓN – EMERGENCIAS	REGINA HITO BECERRA	MARCELA GUZMÁN ROMO
SECPLA - SUBVENCIONES	JOSÉ URREA CASTAÑEDA	MARCELA GUZMÁN ROMO
OPERACIONES	JOSE VEAS BERRIOS	JOSÉ URREA CASTAÑEDA
TRÁNSITO	MARCELA GUZMÁN ROMO	REGINA HITO BECERRA

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO SECRETARIO MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPARENCIA	REGINA HITO BECERRA	JOSE VEAS BERRIOS
MEDIO AMBIENTE	YURI SALAMANCA MORALES	ROLANDO ESPINOZA AGUIRRE
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	JOSÉ URREA CASTAÑEDA	MARCELA GUZMÁN ROMO

ARTICULO 67: Corresponderá a las comisiones.

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes
d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de preposiciones, por medio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

ARTICULO 68: De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levanta un acta resumida, la cual será elaborada por la secretaria administrativa de los concejales cuando exista en el municipio. En el acta mencionada precedentemente se deberá dejar constancia de la asistencia de los concejales participantes. Se enviará copia del acta levantada al Secretario Municipal para efecto de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 69: Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las comisiones que estimen convenientes, aunque no las integre formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tener presente lo establecido en el Artículo 62 bis del presente reglamento.

ARTICULO 70: El presidente de la comisión, deberá acompañar los antecedentes sobre los cuales se fundamentan sus respectivos informes.

TITULO VIII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

ARTICULO 71: Cada municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación a que se refiere el artículo 93 de la Ley. Las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos 100 ciudadanos de la comuna planteen.
La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

TITULO IX
REESTRUCTURACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 72: Respecto a la modificación del presente reglamento, esta deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 73: Cualquier duda que suscite o controversia con motivo de la aplicación o interpretación del presente reglamento, deberá ser resuelto por el concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto; lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio en el municipio de El Tabo. Los acuerdos adoptados en conformidad con el presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

ARTICULO 74: El presente reglamento, reemplaza el existente aprobado mediante decreto alcaldicio N°1320 de fecha 17 de junio del 2015 y entrará en vigencia una vez sesionado por el concejo municipal de El Tabo, y sujeto a la confección de decreto respectivo.

ALIDAD DE EL TABO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL